

Resolución CREE-15-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintinueve días de marzo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud y formulario de inscripción como empresa comercializadora en el Registro Público del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada Energía Firme de Honduras, S. A. de C. V. (ENEFISA).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 10 de mayo de 2021 la abogada Carolina Aguirre Larios en representación de la sociedad mercantil ENEFISA, presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
 2. Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, notificado en fecha 18 de mayo del mismo año, la CREE previo a admitir el escrito junto con la documentación presentada requirió a la abogada Carolina Aguirre Larios a fin de que presentara dentro del plazo de 10 días hábiles, entre otros documentos, la certificación de la composición accionaria de la sociedad mercantil emitida por el secretario del Consejo de Administración, el órgano o persona facultada para otorgar dicho documento.
 3. Que mediante auto de fecha 31 de mayo del 2021 la CREE declaró con lugar la solicitud de prórroga presentada en fecha 27 de mayo de 2021 por la apoderada legal de la empresa solicitante.
 4. En fecha 25 de junio de 2021 la CREE admitió el escrito junto con la documentación presentada en fecha 07 del mismo mes y año 2021 por la apoderada legal de la sociedad mercantil ENEFISA, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 5. En fecha 06 de julio de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-019-2021, en el cual expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, estableció técnicamente la procedencia de la entrega de constancia de inscripción en el Registro Público.
 6. Que mediante auto de fecha 16 de julio de 2021 la CREE tuvo por recibido el Dictamen Técnico UF-019-2021 de la Unidad de Fiscalización y remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara la documentación y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. Que mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó a la CREE requerir a la empresa solicitante la documentación que demuestre la solvencia económica y financiera, así como la documentación que demostrase que cuenta con la capacidad técnica para realizar

la actividad de comercialización, particularmente que es capaz de atender los reclamos y solicitudes de información de sus clientes; en consecuencia la CREE requirió a la apoderada legal de la sociedad mercantil ENEFISA mediante el auto de fecha 12 de agosto de 2021.

8. Que mediante auto de fecha 1 de octubre de 2021 la CREE admitió el escrito junto con la documentación presentada por la apoderada legal de la empresa solicitante en fecha 27 de agosto de 2021 y remitió la documentación a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
9. En fecha 01 de noviembre de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al auto remitido por la Secretaría General de la CREE emitió el dictamen DAJ-DL-050-2021, en referencia a la inscripción de la sociedad mercantil denominada ENEFISA como una empresa comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
10. Que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021 la Secretaría General remitió las diligencias a la Unidad de Fiscalización a fin de que emitiera su pronunciamiento en relación con la información presentada por la sociedad mercantil ENEFISA para demostrar su solvencia económica y financiera, así como su capacidad técnica para realizar la actividad de comercialización.
11. Que la Unidad de Fiscalización se pronunció mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021 estableciendo que, para culminar con el proceso de verificación de la información, el solicitante debía atender ciertos puntos; en consecuencia, la secretaria general mediante auto de fecha 23 del mismo mes y año requirió a la apoderada legal de la empresa solicitante para que presentara el estado de balance inicial de la empresa; en virtud de que esta se encuentra en etapa preoperativa.
12. Que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021 Secretaría General admitió el escrito junto con los documentos presentados por la sociedad ENEFISA en respuesta al requerimiento de fecha 23 de noviembre de 2021 y, previo a determinar su cumplimiento devolvió las diligencias a la Unidad de Fiscalización para que calificara dicha información y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
13. Que la Unidad de Fiscalización se pronunció en fecha 15 de diciembre de 2021 estableciendo que la empresa solicitante debía entre otros, entregar los estados financieros que cumplieran con la formalidad y legalidad de estos; en atención a dicho pronunciamiento, la secretaria general de la CREE requirió a la sociedad ENEFISA en fecha 27 del mismo mes y año.
14. Que mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 la secretaria general admitió el escrito junto con documentación presentada por la sociedad mercantil ENEFISA y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que analizaran lo presentado y emitieran el pronunciamiento correspondiente.
15. Que la Unidad de Fiscalización se pronunció en fecha 04 de marzo de 2022 expresando que la información y documentación presentada por la sociedad ENEFISA cumple con todos los criterios evaluados por la unidad para la determinación de la solvencia económica y financiera por parte de las empresas comercializadoras; sin embargo, se pronunció bajo la consideración de que se reserva el

derecho a fiscalizar la información recibida; por lo tanto, resulta procedente a criterio de esa unidad la entrega de constancia de Registro Público a la sociedad en mención.

III. Que en el expediente de mérito consta, entre otra, la documentación e información siguiente:

1. Copia debidamente autenticada del documento “First amended and restated limited liability company agreement of Jaguar Energy Guatemala LLC” de fecha 29 de febrero de 2012.
2. Copia debidamente autenticada del Testimonio de Escritura Pública No. 75 de fecha 11 de noviembre de 2020, autorizada por el notario Enrique Rodríguez Burchard, contentiva de la constitución de la sociedad mercantil denominada Energía Firme de Honduras, S. A. de C. V. (ENEFISA), inscrita bajo número 62666, matrícula 2583218 del libro de comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
3. Copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública No. 43 de fecha 21 de abril de 2021, autorizado por el notario José Alcerro Milla, contentiva del poder especial de representación otorgado a favor de la abogada Carolina Aguirre Larios, inscrita bajo el número 65792 matrícula 2583218 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 22 de abril de 2021.
4. Copia apostillada del “Formulario de inscripción para empresa comercializadora” firmado por el señor David Paul Walton en su condición de representante legal de la sociedad mercantil ENEFISA, en fecha 25 de mayo de 2021.
5. Copia apostillada de la Declaración Jurada extendida en fecha 25 de mayo de 2021 por el señor David Paul Walton en su condición de representante legal de la sociedad mercantil ENEFISA, mediante la cual declara bajo juramento que la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Comercializadora en el Registro Público de Empresas el Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa.
6. Copia debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional número 08019020238502 de la sociedad mercantil denominada Energía Firme de Honduras, S. A. de C. V. emitido por el Servicio de Administración de Rentas.
7. Copia debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional número 08018020238475 del señor David Paul Walton emitido por el Servicio de Administración de Rentas.
8. Copia debidamente autenticada del pasaporte británico número 560736262 del señor David Paul Walton.
9. Copia debidamente autenticada del carné de colegiación número 13149 perteneciente a la abogada Carolina Aguirre Larios.
10. Copia de la aprobación de traducción emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del “Primer acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada modificado y reexpresado de Jaguar Energy Guatemala LLC” de fecha 29 de febrero de 2012.

11. Copia de la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado número 58645705 perteneciente a Jaguar Energy Guatemala LLC.
 12. Copia debidamente autenticada del permiso de operación de negocio emitido en fecha 16 de marzo de 2021 por la Alcaldía Municipal del Distrito Central a favor de la sociedad mercantil ENEFISA.
 13. Copia de la certificación de composición accionaria emitida en fecha 07 de mayo de 2021 por la apoderada legal de la sociedad mercantil ENEFISA.
 14. Copia de la certificación de la composición accionaria emitida en fecha 24 de mayo de 2021 por el señor Álvaro Rubén Leonardo Morales en su condición de secretario del Consejo de Administración de la sociedad mercantil ENEFISA, mediante la cual declara y certifica los accionistas de la referida sociedad mercantil.
 15. Copia de recibo TGR-008451417 por un monto de L 200.00.
 16. Documento contentivo de la descripción de la capacidad técnica de Energía Firme de Honduras, S. A. de C. V. y detalle de la experiencia de Jaguar Energy LLC.
- IV. Que consta la presentación por parte de la empresa solicitante de los documentos técnicos y financieros siguientes:
1. Documento: Introducción Jaguar Energy – Soporte capacidad técnica
 2. Resumen de información financiera y referencias bancarias.
 3. Estado de situación financiera al 31 de octubre de 2021 (expresados en lempiras)

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas comercializadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que conforme al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica la empresa comercializadora para poder inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE debe de demostrar, por una parte, que cuenta con solvencia económica y financiera, y por otra parte que cuenta con la capacidad técnica para realizar la actividad de comercialización, particularmente que es capaz de atender los reclamos y solicitudes de información de sus clientes.

Que mediante Acuerdo CREE-093 la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-16-2022 del 30 de marzo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romanos, XII y XVI, literal I, artículos 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 46, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como empresa comercializadora a la sociedad mercantil denominada Energía Firme de Honduras, S. A. de C. V. (ENEFISA), bajo el número de inscripción C-002 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada ENEFISA, que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con todos los requisitos derivados de las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada durante el proceso de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector o cambio en las características de su operación o instalación, conforme con lo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica. Asimismo, queda obligada a presentar y actualizar la información sobre los contratos de compra de potencia firme y/o energía suscritos con Agentes del MEN, según la documentación específica requerida para empresas comercializadoras en el Acuerdo CREE-093 emitido por la CREE el 03 de noviembre de 2020.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada ENEFISA que la Comisión se reserva el derecho a fiscalizar la información recibida.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada ENEFISA de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ